CONTRATO No.099 de 2026			
TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE SUMINISTROS		FECHA: 02/03/2026
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE	ARTESCO S.A.		
IDENTIFICACIÓN	NIT 809.011.022-4		
REP LEGAL	MARIA EUGENIA DIAZ PARRA		
IDENTIFICACION	65.750.961 de Ibagué Tolima		
DIRECCIÓN	CL. 17 3 -78 BARRIO CENTRO		
E-MAIL:	inventario@artesco.com.co		
INFORMACIÓN TRIBUTARIA			
NIT: 809.011.022-4	PERSONA NATAURAL	RÉGIMEN TRIBUTARIO RESPONSABLE IVA	FICHA RUT 141191867009
DEPENDENCIA QUE ORDENA EL GASTO:		GERENCIA HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA TOLIMA	
VALOR	El valor estimado del contrato es la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.000,00).**		
PLAZO	**DIEZ (10) MESES O HASTA AGOTAR EXITENCIAS,** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y suscripción del acta de inicio.		
OBJETO	**SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA, OFICINA, MOBILIARIO Y ELEMENTOS DE ASEO PARA EL HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA (TOLIMA) E.S.E"**		
CDP N°	**147 DEL 02/03/2026**		

Entre los suscritos a saber **CAROLINA ACEVEDO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.789.254 de Natagaima Tolima, quien obra como representante legal del HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA E.S.E con Nit. 800.182.136-5, en su condición de Gerente, de conformidad con el **Decreto 041 del 22 de Marzo de 2024**, emanado por la Alcaldía Municipal, Acta de Posesión del **01 de Abril del 2024** y *facultado legalmente para contratar por el manual de* contratación de la E.S.E, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL, por una parte y por la otra **ARTESCO S.A,** identificado con NIT **N°** 809.011.022-4 quien para todos sus efectos legales es representado legalmente por **MARIA EUGENIA DIAZ PARRA,** identificado con la cedula de ciudadanía **65.750.961 de Ibagué Tolima,** y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTROS, previas las siguientes consideraciones: 1- Que el Hospital San Antonio de Natagaima Tolima E.S.E, cuenta con estatuto propio de contratación que se rige por el derecho privado (Civil y Comercial). 2- Que el Hospital San Antonio de Natagaima Tolima E.S.E es una institución de naturaleza pública que presta servicios de salud de baja complejidad, con base en su talento humano profesional y ético, con una tecnología adecuada a su nivel, que garantiza la calidad de los servicios y de la atención requerida por el usuario, buscando la estabilidad financiera de la institución. 3- Que la E.S.E requiere el suministro de insumos de papelería y aseo para ofrecer una atención integral a los usuarios de la E.S.E y que los usuarios tanto internos como externos estén en un ambiente sano y que se tengan los insumos necesarios para desarrollar las labores diarias para ofrecer un buen servicio. 4- Que conforme a dicha necesidad y tal como así lo permite el Estatuto de contratación de la E.S.E, se debe adquirir dichos insumos para la buena prestación del servicio. 5- Que es necesario contratar a una persona jurídica, para el suministro de estos insumos. 6- Que una vez

analizada la hoja de vida y propuesta económica presentada por **ARTESCO S.A**, identificado con NIT **Nº** 809.011.022-4, se logró establecer que tiene la idoneidad y experiencia que garantizan el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente contrato de suministro. 7- Que la entidad, cuenta con recursos en su presupuesto, que le permiten suscribir el presente contrato. 8- Este contrato, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal vigente. 9- Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 10- Que el presente contrato se celebra además porque no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar, y en consideración a las calidades personales y profesionales de la contratista. 11- Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente contrato de suministro conforme a las siguientes cláusulas; **1)** Que el Hospital San Antonio de Natagaima E.S.E es una entidad de categoría especial, de primer nivel de atención y baja complejidad, con autonomía administrativa y financiera, descentralizada, del orden Municipal, con personería jurídica, cuya contratación se rige por el derecho privado estando facultado para pactar las cláusulas excepcionales de que trata la Lay 80 de 1993. **2)** Que el HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA E.S.E, para los efectos de la contratación se rige por las normas del derecho privado, según expreso mandato del articulo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, por lo que en aras de asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia y de acuerdo con el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN vigente de la entidad y adoptado mediante acuerdo N° 01 del 27 de octubre de 2022, y por medio del cual se deroga el estatuto de contratación adoptado mediante el acuerdo N° 003 de 2014 y en su lugar se adopta el estatuto de contratación de la empresa social del estado Hospital San Antonio, **3)** Que en dicho acto administrativo se regula la contratación de derecho privado para la entidad, y por tanto, en él se establecieron varias modalidades de contratación o de procesos de contratación, entre las cuales encontramos la contratación directa para el caso de prestación de servicios. **4)** Que también aplica para el presente contrato conforme lo establecido en el Estatuto de Contratación, la contratación sin formalidades plenas. **5)** Que, según Estudios Previos del **02 de MARZO de 2026**, elaborados por la oficina de contratación remite la documentación para iniciar el proceso correspondiente. **6)** Que para amparar este contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal antes descrito del presupuesto de la actual vigencia fiscal, donde existe la disponibilidad presupuestal suficiente para garantizar el compromiso derivado del presente contrato. **7)** Que la E.S.E. no es idónea para suministrar estos equipos y por tanto se deben realizar con una persona jurídica o natural que cumpla requisitos, según certificación expedida por la Profesional de Talento Humano de la E.S.E. **8)** Que, una vez analizada la propuesta presentada por **ARTESCO S.A**, identificado con NIT **Nº** 809.011.022-4, se estableció que cuenta con la capacidad requerida para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato, además de su idoneidad y experiencia en esta materia, por lo que la E.S.E. considera pertinente su contratación. **9)** Que EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato, conforme el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Artículo 18 Ley 1150 de 2007; y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo procederá conforme lo dispone el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **10)** Que la documentación que sustenta la necesidad y en general sirve de soporte precontractual al proceso de contratación se encuentra incorporada en la respectiva carpeta del contrato, documentación que para todos los efectos legales hace parte integral del presente acuerdo de voluntades. **11)** El presente acto jurídico se regirá además por las cláusulas siguientes y lo no establecido en ellas, por las disposiciones supletorias contenidas en las normas de derecho privado de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y en el Acuerdo No. 001 del 27 de octubre del 2022 del Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA – TOLIMA. Así las cosas, el presente contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA, OFICINA, MOBILIARIO Y ELEMENTOS DE ASEO PARA EL HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA (TOLIMA) E.S.E. EL CONTRATISTA** se compromete con la ESE a realizar la prestación del servicio según requerimientos técnicos y demás especificaciones consignadas en los estudios previos y la propuesta económica. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contratado se obliga para con EL CONTRATANTE a: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** suministrar al hospital los insumos necesarios según anexo:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA
NIT 800.182.136-5

#	COD	DESCRIPCION	CANT	VLR UNIT	IVA	VR. TOTAL
1	027-0002-000044	PAPEL FOTOC CARTA REPROGRAF 75	1	15.900	19	15.900
2	027-0002-000045	PAPEL FOTOC OFICIO REPROGRAF	1	18.950	19	18.950
3	027-0002-000047	PAPEL FOTOC NATURAL CARTA 75G	1	15.500	19	15.500
4	001-0014-000141	CARPETA LEG OFIC HORIZ CAFE	1	515	19	515
5	555-0650-006218	CARPE LEG OFI OFFI ESCO PLASTICA C/GA OE-809	1	2.300	19	2.300
6	088-0009-000057	CARTULINA LEGAJ PROPALCOTE /ZENITH 300 GR 1/8 PAR	1	750	19	750
7	555-0650-006294	CARPETA LEG OFICIO 4 TAPAS PRO- DISPAPELES	1	1.505	19	1.505
8	555-0650-007192	CAJA ARCHIVO X-200 C-790 SIN LOGO	1	4.350	19	4.350
9	001-0009-000002	CAJA ARCHIVO X-300 REFORZADA C-450	1	7.300	19	7.300
10	032-0009-000018	CARTULINA BRISTOL 1/8X10 BCA	1	1.705	19	1.705
11	015-0017-000067	CLIP TRITON INSTITUCIONAL X100	1	935	19	935
12	015-0017-000068	CLIP TRITON MARIPOSA X50	1	2.750	19	2.750
13	555-0650-005618	CLIP COLORES CLICKIT X100 No.CM0001 PLASTIFICADO	1	990	19	990
14	015-0017-000058	GANCHO COSED TRITON 26/6 GALV x 5000	1	2.700	19	2.700
15	091-0007-000016	BORRAD FABER TK-20S NATA	1	680	19	680
16	028-0007-000021	BORRAD TABLERO ESPUMA T-29	1	1.510	19	1.510
17	555-0650-005762	BANDA CAUCHO 50GR GIPAO GP-14	1	2.580	19	2.580
18	555-0650-008353	BANDA CAUCHO 500GR GIPAO GP-12	1	17.303	19	17.303
19	015-0017-000073	CHINCHE TRITON PLASTIF X50	1	1.430	19	1.430
20	092-0006-000071	CINTA TRANSP TESA 12X40	1	1.330	19	1.330
21	092-0006-000073	CINTA TRANSP TESA 24X40	1	2.370	19	2.370
22	092-0006-000075	CINTA TRANSP TESA 48X40	1	3.750	19	3.750
23	092-0006-000074	CINTA TRANSP TESA 48X100	1	8.450	19	8.450
24	092-0006-000062	CINTA ENMAS TESA 12 X 40	1	3.215	19	3.215
25	092-0006-000063	CINTA ENMAS TESA 18 X 40	1	4.940	19	4.940
26	092-0006-000067	CINTA ENMAS TESA 48 X 40	1	12.500	19	12.500
27	555-0650-004158	BISTURI ENCAUCHETADO EN BLISTER AH ROYAL PAC3237-311	1	3.550	19	3.550
28	556-0650-008386	BISTURI ENCAUCHETADO + CUCHILLA JIAN ZHONG AD2087	1	4.180	19	4.180
29	125-0029-000003	REPUESTO BISTURI GDE X10	1	1.573	19	1.573
30	555-0650-003825	MARCAD PK 420 PERMAN NEGRO	1	1.320	19	1.320
31	555-0650-003829	MARCAD PK 426 BORRA NEGRO	1	1.540	19	1.540
32	555-0650-003864	MARCAD SHARPIE FINE NEGRO	1	2.760	19	2.760
33	091-0007-000071	CORRECTOR LAPIZ FABER 9ML	1	1.639	19	1.639
34	091-0007-000081	CORRECTOR CINTA FABER CASTELL	1	4.840	19	4.840
35	555-0650-005655	LAPICERO KILOM TAPA MINA 0.7 MM NEGRO	1	600	19	600
36	555-0650-006378	LAPICERO KILOM RETRACTIL 100 NEGRO 0.7 MM 2166737	1	40	19	40
37	555-0650-003827	LAPICERO OFFI-ESCO 0.7 FINO NEGRO OE-076/077F	1	530	19	530
38	555-0650-009370	LAPICERO PELIKAN HANG STICK NEGRO 1.0 MM PUNTA MEDIA	1	396	19	396
39	083-0005-000054	LAPIZ MIRADO #2 1790161	880	800		704.000
40	046-0005-000026	LAPIZ KORES TRIANGULAR/ HEXAGONAL NEGRO	1	715		715
41	001-0013-000201	FOAMI PLIEGO 70X90	1	2.750	19	2.750
42	555-0650-002146	FOAMI PLIEGO ESCARCHADO	1	5.417	19	5.417
43	001-0013-000195	FOAMI 1/8 X10 SURTIDO LISO KITS	1	4.100	19	4.100
44	555-0650-004043	FOAMI 1/8 ESCARCHADO X10	1	7.247	19	7.247
45	555-0650-003799	RESALTAD FABER 49 FLUORESC AMARILLO	1	1.831	19	1.831
46	015-0017-000064	SACAGANCHOS TRITON	1	1.815	19	1.815
47	555-0650-000235	TIJERA OFICINA 6.5" OE-228 OFFI-ESCO	1	3.648	19	3.648
48	555-0650-000236	TIJERA OFICINA 8.5" OE- 230/32 OFFI-ESCO	1	5.600	19	5.600
49	091-0006-000059	PEGA FABER BARRA 40 GR	1	4.510	19	4.510
50	091-0012-000054	REGLA FABER 814-30 CM	1	1.595	19	1.595
51	112-0017-000251	PILA VARTA AAA ALKALINA	1	5.050	19	5.050
52	112-0017-000251	PILA VARTA AAA ALKALINA	1	5.050	19	5.050
53	555-0650-005352	GLOBO R-12X50 FASHION SURTIDO SEMPERTEX	1	15.665	19	15.665
54	001-0013-000192	SILICONA DELGADA BARRA UND	1	293	19	293
55	555-0650-004735	PISTOLA SILICONA PEQUEÑA CLICKIT C/SWICHE CM-622	1	9.410	19	9.410
56	555-0650-007510	NOTA ADHE GIPAO 76X76 X 320 GP 04	1	4.899	19	4.899
57	555-0650-008351	NOTA ADHE GIPAO 50X50 MM(2"X2") GP 36 MINI X400 HJS	1	4.150	19	4.150
58	555-0650-007221	SILICONA LIQUIDA X100 ML OFFI ESCO OE-192	1	3.300	19	3.300
59	555-0650-002401	SEPARADOR 105 OFFI-ESCO OE-892	1	3.617	19	3.617
60	555-0650-005986	PEGANTE INSTANTANEO OFFI OE-219 X 12	1	7.998	19	7.998
61	077-0017-000170 RANK REF 300	COSED RANK 300	1	9.513	19	9.513
62	555-0650-000490	PERFORAD EAGLE 2 HUECOS R/837 25 HJS	1	15.050	19	15.050
63	070-0026-000003	ROTULO LASER CD HOJA	1	415	19	415
64	039-0017-000122	ROTULO ETIQUETA SURTIDA	1	1.925	19	1.925
65	555-0650-006841	CD R PRINCO / SMARTBUY/RIDATA/OK DIGITAL/SANKEY C/FELPA UNIDAD	1	1.150	19	1.150
66	555-0650-008456	FELPA PARA CD/DVD PAQUETE X100	1	6.100	19	6.100
67	085-0027-000075	GLOBO R-12X50 NEON SEMPERTEX	1	16.648	19	16.648

Además de las anteriores obligaciones las siguientes: **1.** Responder por los elementos e insumos que se pretende suministrar. **2.** Realizar el suministro de los demás elementos que así requiera la entidad contratante previo aviso de la gerente y según las necesidades de la E.S.E, sin limitarse solo al cuadro antes relacionado. **3.** Las demás relacionadas con el objeto del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Atender cualquier solicitud que, con relación al desarrollo del objeto contractual, efectúe la Gerente de la E.S.E Hospital San Antonio de Natagaima. **2.** Cumplir con los plazos fijados por el supervisor y/o apoyo a la supervisión (si lo hay) para la entrega de los productos requeridos. **3.** Entregar los elementos contratados de acuerdo con los requerimientos y especificaciones técnicas de la entidad. **4.** Actuar con lealtad y decoro acorde con la ética profesional. **5.** Respetar las normas y reglamentos de la E.S.E. **6.** Informar cuando la E.S.E. lo requiera, sobre los avances del contrato y aceptar las sugerencias que sobre el particular tenga a bien hacer la entidad. **7.** Firmar la correspondiente acta de liquidación cuando sea convocado por la entidad si se requiere. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA E.S.E:** Además de las obligaciones usuales y naturales en este tipo de Contratos, la E.S.E. tendrá las siguientes: **1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratada, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **2.** Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar. **3.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la ES.E. En desarrollo o con ocasión de la ejecución de contrato. **4.** Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **5.** Pagar cumplidamente al contratista por los servicios prestados, en la forma establecida en el presente contrato. **6.** Respetar la metodología empleada por el contratista para dar cumplimiento al objeto del contrato la cual a su vez deberá ajustarse al objeto del mismo. **7.** Proporcionar al contratista la información necesaria para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **8.** Coordinar con el contratista todo lo pertinente para un adecuado logro del objeto del Contrato .**9.** Las demás actividades asignadas por el supervisor y/o ordenador del gasto que se relacionen con el desarrollo del objeto contratado. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO:** El presente contrato tendrá una duración de **DIEZ (10) MESES O HASTA AGOTAR EXISTENCIAS**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y suscripción del acta de inicio. Contado. **CLÁUSULA QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** El Hospital San Antonio de Natagaima E.S.E, pagará la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.000,00)..** De acuerdo a las facturas presentadas del suministro de los insumos y debidamente certificado por parte del supervisor. EL HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA E.S.E, pagará al Contratista el valor anteriormente mencionado de la siguiente forma: En pagos según factura presentada según requerimiento de la entidad, posterior a la firma del acta inicio, previa la presentación de factura, cuenta de cobro o documento equivalente con sus respectivos soportes, acreditar encontrarse al día con los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) y la certificación de cumplimiento suscrita por el cobro o documento equivalente, certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO - IMPUESTOS, ESTAMPILLAS Y GASTOS:** Los gastos, impuestos de timbre, estampillas y cualquier otro costo relacionado con el perfeccionamiento y ejecución de este contrato y los que durante su vigencia requiera para dar cumplimiento a disposiciones legales sobre el particular, serán a cargo única y exclusivamente del contratista, si a ello hubiere lugar. Se estipula que **EL CONTRATISTA** solamente tendrá derecho a los emolumentos aquí pactados y no tendrá derecho a prestaciones sociales ni gastos adicionales por ningún concepto. EL CONTRATISTA deberá presentar certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato, certificado de PAZ Y SALVO expedido por la E.S.E., y acta de terminación con lo cual se entenderá liquidado el contrato, salvo en los casos en que exista un saldo a favor de la E.S.E., se suscribirá la correspondiente acta de liquidación. **CLÁUSULA SEXTA – SUPERVISIÓN:** La ESE San Antonio de Natagaima - Tolima, por conducto de la Gerencia o del funcionario de planta que se designe, supervisará la ejecución del presente contrato y para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones entre otras establecidas en la Ley: **1.** Verificar que El contratista cumpla con las obligaciones descritas en las cláusulas del presente contrato. **2.** Informar a la Gerencia respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista. **3.** Generar oportunamente el informe de Supervisión que incluya certificación de cumplimiento de las obligaciones pactadas. **PARÁGRAFO:** Dicha certificación se constituye en requisito

previo, para cada pago de la cuenta presentada. **4.** Proyectar el acta de terminación y liquidación si a ello hubiere lugar. 5. Las demás inherentes a la función desempeñada. **CLÁUSULA SÉPTIMA – IMPUTACIÓN Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cargado al presupuesto de la actual vigencia fiscal conforme el Certificado de Disponibilidad antes descrito. **CLÁUSULA OCTAVA – AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los Artículos 15, 16, 17 y 19 de la Ley 100 de 1993 modificados por la Ley 797 de 2003, Art. 4 del Decreto 1670 del 2007 y demás normas que rigen la materia, el contratista deberá mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social (salud, pensión y ARL), para lo cual deberá efectuar los aportes correspondientes de cada mes y será requisito para todos los pagos efectuados por la E.S.E. en virtud de este contrato. El incumplimiento de esta obligación acarreará para EL CONTRATISTA las sanciones previstas en las citadas disposiciones y en tal caso, EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. a efectuar los descuentos correspondientes. **CLÁUSULA NOVENA – LEGALIDAD:** Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. El contratista deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS**: Por ser un contrato intuito personal, el contratista no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la **E.S.E. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – PENAL PECUNIARIA, MULTAS Y CADUCIDAD:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1174 de 2011 y demás normas complementarias y aplicables, la ESE, podrá imponer al CONTRATISTA las cláusulas de multa, penal pecuniaria y caducidad de la siguiente forma: **1) PENAL PECUNIARIA.** Si se Llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL contratista, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (2O%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **2) MULTAS**. En el evento de presentarse mora o cumplimiento deficiente de las obligaciones que asume el CONTRATISTA, la ESE, podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas a imponer por los mismos hechos supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **3) CADUCIDAD**. De conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la ESE, podrá declarar la caducidad del contrato mediante resolución motivada si se presenta alguno de los hechos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Como consecuencia de la declaratoria de la caducidad del contrato se procederá a su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - LEGISLACIÓN APLICABLE:** De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado y se realiza de conformidad con el acuerdo número 003 del 30 de diciembre de 2014 estatuto de contratación de la ESE Hospital San Antonio de Natagaima – Tolima. Así mismo, el contratista deberá acreditar como condición para que se efectúe el pago, la respectiva cotización al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, según lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo previsto en los Decretos 1703, 510 y 2800 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la Ley 80 de 1993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Si al CONTRATISTA le llegare a Sobrevenir inhabilidad a incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación definitiva del presente contrato se realizará de común acuerdo entre las partes una vez se haya cumplido al objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En el acta de liquidación constaran los acuerdos,

conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si a ello hubiere lugar de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** 1) Por mutuo acuerdo entre las partes, 2) Por la declaratoria de caducidad del contrato por parte del contratante en la forma y conforme a los efectos previstos en la Ley. 3) Por decisión autónoma de cualquiera de las partes, dando aviso por escrito a la parte que tome tal decisión con diez (10) días calendario de antelación. 4) Por evaluación no satisfactoria del contratista de conformidad con las directrices impartidas con el contratante. 5) Por participación del contratista en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL contratante y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DOMICILIO**: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Natagaima — Tolima. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona con la firma del mismo y la expedición previa del certificado de disponibilidad presupuestal, y para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – NOTIFICACIONES:** Las partes acuerdan que cualquier trámite, decisión a actuación originada en la celebración, ejecución y liquidación del contrato que por disposición legal deba notificarse al contratista, se hará en la Oficina del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – GARANTÍAS:** El contratista se obliga para con el Hospital allegar póliza única de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país que ampare los siguientes riesgos: **1. DE CUMPLIMIENTO:** Por el 10% del valor del contrato, por el termino de vigencia del contrato y seis (6) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato por un valor de equivalente al 15% del valor del contrato y su vigencia corresponderá al plazo del contrato y cuatro (04) meses más. **3. CALIDAD.** Se obliga con el Hospital allegar Póliza de Calidad de los Equipos suministrados del 10% del Valor del contrato y su vigencia corresponderá al plazo de ejecución y dos (2) años más. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho para el efecto. PARÁGRAFO: De manera subsidiara las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – PERJUICIOS A TERCEROS:** El contratista es decir quien ejecuta el contrato será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquel el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía legal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOCUMENTOS**: Para todos los efectos legales este contrato se rige por lo previsto en el respectivo manual de contratación de esta entidad y las normas que lo complementen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**: El contratista mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que pueda causarse o surgir por daños a lesiones a terceros durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entablen un reclamo, demanda o acción legal contra el HOSPITAL, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la entidad. Si en cualquiera de esos eventos, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del HOSPITAL, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en los que el HOSPITAL incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista. EL HOSPITAL tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que se le adeude al contratista por razón de las actividades

objeto del contrato a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: A) UNILATERALMENTE. 1**. Por la declaratoria de caducidad del contrato por parte del contratante en la forma y conforme a los efectos previstos en la Ley. **2.** Por decisión autónoma de cualquiera de las partes dando aviso por escrito la parte que tome tal decisión con diez (10) días de antelación. **3.** Por evaluación no satisfactoria del CONTRATISTA de conformidad con las directrices impartidas con el CONTRATANTE. **4.** Por participación del CONTRATISTA en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del **CONTRATANTE. B) TERMINACIÓN ANTICIPADA**. La terminación anticipada del presente contrato procede en los siguientes eventos: **1.** El incumplimiento reiterado total o parcial de una o varias de las obligaciones derivadas, genéricas o específicamente consignados en el presente contrato, por cualquiera de las partes. **2.** Cuando existe imposición de multas sucesivas al CONTRATISTA, por el reiterado incumplimiento parcial de las obligaciones y responsabilidades pactadas en el presente contrato. **3.** Si al CONTRATANTE se le niega la habilitación y registro de los servicios contratados por parte de la autoridad competente **4.** Si el CONTRATISTA, a juicio del contratante comete irregularidades graves en la presentación de las cuentas de cobro y no son corregidas oportunamente o se demuestra que hubo dolo por parte de ésta. **5.** La inclusión de cualquier registro, documentos o informe, por parte del contratista, de información inexacta o irreal acerca de la atención dada o la omisión de la misma. **6.** La mala calidad o la falta de oportunidad en la prestación de los servicios por parte del contratista. **7.** La cesión del contrato sin haber sido autorizada en forma previa expresa y escrita por el CONTRATANTE. **8.** La disolución del CONTRATANTE, por ser convocado a concordato preventivo, declarada en quiebra o concurso de acreedores, según fuere el caso o por incapacidad financiera la cual se presume por cesación de pagos, incumplimiento de obligaciones laborales, embargo judicial, etc. **9.** Incumplimiento por parte del CONTRATISTA en el desarrollo del objeto del presente contrato.**10**. Incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las metas y coberturas pactadas. **11.** Cuando el CONTRATISTA, no acredite al CONTRATANTE la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de este contrato. **12.** Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la no cotización al Sistema General de Pensiones, Salud y Riesgos Laborales y la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (04) meses por parte del CONTRATISTA, conforme a lo establecido por el inciso 2º del parágrafo 2º del Artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **13.** Aviso del CONTRATISTA mediante comunicación por escrito sin motivar, dirigida al CONTRATANTE con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para la expiración del término del contrato. **14**. Por mutuo acuerdo entre las partes. **15.** El incumplimiento de los términos establecidos para la legalización del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El CONTRATISTA, ejecutará el objeto contractual con autonomía e independencia sin cumplimiento de horarios ni subordinación. Este contrato no constituye vinculación laboral entre el CONTRATISTA y a la ESE, ni entre ésta y el personal del CONTRATISTA, y por lo tanto, el CONTRATISTA, o su personal no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – MODIFICACIONES, PRORROGAS Y ADICIONES:** De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación de la E.S.E., y demás normas concordantes, toda solicitud relacionada con la modificación, adición o prórroga del contrato, deberá realizarse previa solicitud escrita y con el visto bueno del supervisor del contrato o de la dependencia interesada y/u ordenador del gasto, en forma motivada y de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando el contrato se encuentre vigente, acompañada de la justificación y soportes indicados en los que se exceptúa sobre la necesidad y conveniencia del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – SUJECCIÓN A LA LEY Y A LOS TRIBUNALES NACIONALES**. Este contrato se regirá por la Ley Colombiana, y los conflictos que se lleguen a suscitar en razón del incumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, serán de conocimiento de la jurisdicción correspondiente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA – GASTOS**. Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que ocasionen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato, la E.S.E., no reconocerá pago adicional alguno que se ocasionen al momento de realizar los pagos, descuentos y tributos que se lleguen a generar en la relación contractual. No siendo otro el objeto

de la presente se suscribe y firma en el Municipio de Natagaima, **el dos (02) de marzo de 2026**, y para su vigencia y legalización bastará la firma de las partes.

Por la E.S.E.

CAROLINA ACEVEDO RODRIGUEZ
Gerente

El Contratista

ARTESCO S.A.
REP. LEGAL MARIA EUGENIA DIAZ
Contratista

ISABEL PENAGOS MONTAÑA
Supervisora.

Elaborado por :	Mayra Alejandra Ferreira Cubillos
Revisado por:	Arnubi Useche Cardoso / Jurídico